

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: JAVIER GIRALDO
ACDO.: FIDUPREVISORA S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00648-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4616

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor **JAVIER GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.445.467, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **FIDUPREVISORA S.A.**, con el fin de que se le proteja sus derechos fundamentales de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

Considerando que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el decreto 2591 de 1991 y en la medida en que los efectos se producirán en la ciudad de Cali, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **JAVIER GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.445.467, quien actúa en nombre propio, contra la **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: OFICIAR a la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que en el término de dos (02) días, informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

TERCERO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

CUARTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 214 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 10 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ZOBEIDA VIAFARA SANDOVAL
DDO.: COLPENSIONES.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00212-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4626

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002724035 por valor de \$ 1.817.052 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002724035 por valor de \$ 1.817.052 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

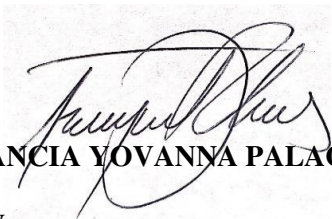
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002724035 por valor de \$1.817.052 teniendo como beneficiario al abogado GUSTAVO ADOLFO GOMEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No 94.466.111.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

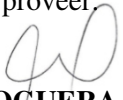


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 214 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 10 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda por parte de **ASOCIACIÓN PADRES H.B. OMAR TORRIJOS**. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FANNY HOYOS
DDO.: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: ICBF –NACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO
(FONDO DE SOLIDARIDADPENSIONAL) –ASOCIACIÓN PADRES
H.B. OMAR TORRIJOS
RAD.: 760013105-012-2020-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004608

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa en el sumario contestación efectuada por el curador ad-litem de **ASOCIACIÓN PADRES H.B. OMAR TORRIJOS**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Por otra parte, se denota que la parte actora nuevamente manifestó que no conocía dirección para notificar a la referida **ASOCIACIÓN PADRES H.B. OMAR TORRIJOS**, como quiera que ya lo había realizado y de ello que se emplazara, se glosará sin consideración alguna.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de audiencia, advirtiendo que la no comparecía de las partes dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad **ASOCIACIÓN PADRES H.B. OMAR TORRIJOS** en su calidad de demandada, efectuada a través de curador ad-litem.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**. en los términos de la sustitución presentada

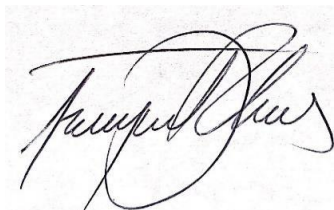
CUARTO: GLOSAR sin consideración el escrito por la parte actora el 16 de noviembre de 2021.

QUINTO: FIJAR el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Las diligencias se realizarán de manera virtual.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 214 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 10 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el comunicado no fue recibido. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EDUARDO LINARES SÁNCHEZ
DDO: CNS LOGÍSTICAS.A.S.
LITIS POR PASIVA: CW ASESORÍAS S.A.S, CORPORACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y COMPLEMENTARIOS CN LOGÍSTICA Y AL GRUPO INTEGRACIÓN LOGÍSTICA S.A.S
RAD.: 760013105-012-2021-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004625

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el comunicado enviado a la empresa **CW ASESORÍAS S.A.S** fue devuelto por la empresa 4-72 con la anotación “no reside”. Sería el caso de solicitar a la parte actora que informe si conoce otra dirección de notificación de la respectiva entidad, no obstante, la misma ya ha informado bajo la gravedad de juramento que no lo sabe y ha solicitado que se continúe con el trámite correspondiente. Por tanto, es menester que deba surtir el emplazamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

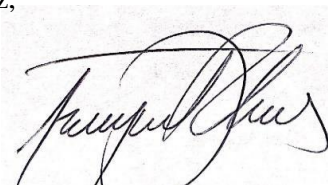
PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **CW ASESORÍAS S.A.S** el cual deberá surtir mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de **CW ASESORÍAS S.A.S**, a los profesionales del derecho: **JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO, ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** y **MARÍA PAULINA MUÑOZ**, abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 214 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 10 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que ya se allegó el expediente por parte de **PORVENIR**. Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MYRIAM HELLEN ANGARITA VILLAQUIRAN
DDOS: PORVENIR-COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00478-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 002715

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se evidencia que **PORVENIR** ha dado respuesta al oficio librado allegando expediente de la accionante, el cual se glosará al sumario.

Adicionalmente, se observa que la escritura presentada por la firma de abogados de **PORVENIR** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a reconocer personería según el caso.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior el Juzgado,
DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al sumario el expediente administrativo allegado por **PORVENIR**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 830.515.294-0, quien actúa por medio de **DIANA MARCELA BEJERANO RENGIFO**, en calidad de apoderado general de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR el día **DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI En estado No 212 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 6 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria, LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que **COLPENSIONES** contestó la demanda. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NORA MONA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00490-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004631

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa en el sumario contestación a la reforma a la demanda efectuada por la apoderada **COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

Como quiera que la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, habiendo sido debidamente notificada no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por **NO DESCORRIDO** el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

TERCERO: FIJAR el día **CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 214 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 10 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la subsanación a la contestación a la demanda. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO FERNANDO POLO CLAVIJO
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR- PROTECCION
RAD.: 760013105-012-2021-00511-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004624

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa en el sumario subsanación a la contestación efectuada por los apoderados de **PORVENIR** y **PROTECCION**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

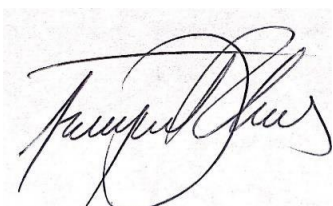
SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: FIJAR el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 214 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 10 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela con medida provisional que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MARTHA CECILIA ORTEGA GÓMEZ
ACDO.: COMFENALCO EPS, COLPENSIONES, SEGUROS DE
VIDA SURAMERICANA S.A., WINNER GROUP
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00528-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4634

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **MARTHA CECILIA ORTEGA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.568.226, interpone acción de tutela contra **COMFENALCO EPS, COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y WINNER GROUP**, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, SALUD y VIDA DIGNA.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Si bien en el correo a través del cual se asignó el conocimiento de la presente acción de tutela se indica que la misma es con medida provisional: **Medida Provisional: SI**, revisados los hechos, pretensiones y material probatorio arrimado NO se evidencia que se esté solicitando una medida en tal sentido, por lo que NO habrá lugar a decretarla.

Finalmente, considerando que todo lo relacionado al trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral, suma vital importancia en lo relacionado al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, se hace necesario vincular a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **MARTHA CECILIA ORTEGA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.568.226, actuando en nombre propio, contra **COMFENALCO EPS, COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., WINNER GROUP**.

SEGUNDO: OFICIAR a **COMFENALCO EPS, COLPENSIONES, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., WINNER GROUP** para que en el término de dos (02) días, informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto de la supuesta medida provisional, por considerarla inexistente.

CUARTO: VINCULAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

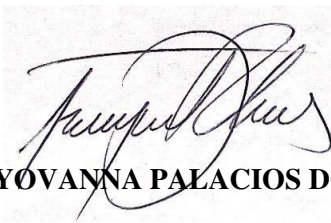
QUINTO: OFICIAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** para que en el término de dos (02) días, informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

SEXTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SÉPTIMO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **214** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del **C.G.P.**).

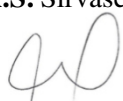
Santiago de Cali, **10 DE DICIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la subsanación a la contestación a la reforma a la demanda por parte **INGETECH Y CONSTRUCCIONES S.A.S. INGEDUCTOS INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S.** Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RICHARD ALEXANDER PARRA CARO
DDOS.: INGETECHO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. INGEDUCTOS
INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2021-00432-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04623

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa en el sumario contestación a la reforma a la demanda efectuada por la apoderada de **INGETECH Y CONSTRUCCIONES S.A.S. INGEDUCTOS INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S.**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Adicionalmente, se deja constancia que la petición realizada respecto de los mensajes de datos será resuelta en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior el Juzgado,
DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de **INGETECH Y CONSTRUCCIONES S.A.S. INGEDUCTOS INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.S.**

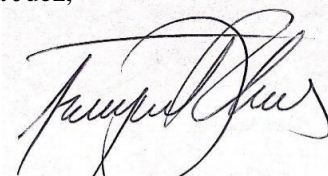
SEGUNDO: ADVERTIR que la petición realizada respecto de los mensajes de datos será resuelta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo virtualmente la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **214** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **10 DE DICIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra incidente de nulidad pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIGUEL ANTONIO CHAVES
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00613-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2716

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a la abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, en calidad de apoderada judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, interpone incidente de nulidad de toda actuación adelantada a partir de la notificación de la sentencia No. 285 del 29 de septiembre de 2021, proferida por la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, incluyendo el auto de obedecer y cumplir, emitido por esta agencia judicial.

Argumenta la togada, que la sentencia proferida en segunda instancia, no fue notificada conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y el Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, como quiera que el incidente de nulidad hace referencia a la indebida notificación de la sentencia de segunda instancia, entiende esta Juzgadora que no es competente para decidir sobre éste, y por ende, se hace necesario suspender las actuaciones siguientes dentro del proceso y remitirlo el mismo a Honorable Tribunal Superior, con el fin de que se pronuncien sobre el incidente presentado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

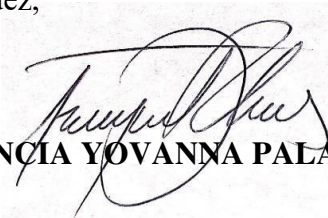
DISPONE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente asunto hasta tanto se resuelva el incidente propuesto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de decidan sobre el incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **214** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **10 DE DICIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA